

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ESTATAL DE OPERADORES PÚBLICOS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:

Artículo 1. Con la denominación de ASOCIACION ESTATAL DE OPERADORES PÚBLICOS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Los principios generales en torno a los cuales se articulan los objetivos de la Asociación son los siguientes:

El agua como bien común.

- El agua es la fuente de la vida y es un Derecho Fundamental, inalienable, universal e imprescriptible. La conservación del buen estado ecológico de las aguas es una condición necesaria para garantizar la disponibilidad presente y futura de abastecimientos seguros y saludables. Los usos del agua asociados con el consumo, alimentación e higiene personal y doméstica tienen la consideración de derecho humano y son prioritarios frente a los usos productivos.
- El agua es un bien común, lo que la configura como un patrimonio de la humanidad; debe ser gestionada responsablemente de forma que sea posible su disfrute actual y de las generaciones futuras.
- El agua es un bien público de interés general que no puede considerarse como mercancía sujeta a los intereses comerciales. La economía del agua -la propiedad inalienable de los recursos, producción, distribución, saneamiento y protección-, pertenece al Dominio Público. El concepto de Dominio Público Hidráulico supone su reconocimiento y comporta la obligación de su protección y administración pública.
- Debe estar organizada y ser gestionada por las administraciones públicas quienes responden, en última instancia, a los representantes democráticamente elegidos. La gestión de los recursos hídricos debe realizarse teniendo en cuenta la cuenca hidrográfica. La gestión de los servicios públicos municipales del ciclo del agua son la expresión de ese derecho cívico.

Por unos servicios públicos, eficientes y de calidad.

- Las autoridades locales tienen la responsabilidad de organizar los servicios de abastecimiento y saneamiento, considerados como servicios públicos de interés general, constituyendo organismos o empresas que operen bajo el control de representantes democráticamente elegidos por la ciudadanía. Las administraciones superiores deben arbitrar medidas de soporte que contribuyan al mejor ejercicio de la responsabilidad local.
- Los operadores públicos son instrumento de las administraciones para la gestión del agua, responsabilidad que ha de ejercerse con un espíritu de cooperación, equilibrio territorial y solidaridad colectiva de los operadores públicos, intercambiando experiencias y capacidades.
- La mejora permanente del funcionamiento de los servicios de agua debe apoyarse en un espíritu de cooperación, equilibrio territorial y solidaridad colectiva de los operadores públicos, intercambiando experiencias y capacidades.
- La transparencia y la rendición de cuentas de la gestión de los operadores públicos es una exigencia inexcusable.
- Los ciudadanos son los destinatarios del servicio y sus usuarios. A través de las instituciones locales son, además, sus propietarios. El acceso a la información por parte de los sectores sociales interesados, así como la participación pública son dos principios que se deben priorizar en la gestión de los operadores públicos. Ello según lo dispuesto en la Directiva 2000/60/CEE por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas y que entró en vigor el 22 de diciembre del 2000.

La gestión del agua como interés general.

- El agua, como monopolio natural que constituye, debe estar gestionada desde lo público con una óptica eficaz, eficiente, sostenible y socialmente responsable, aprovechando los beneficios de las economías de escala. Dado lo trascendente de las decisiones en este ámbito, la gestión ha de abordarse con una visión de largo plazo, asumiendo el valor patrimonial del agua, compaginando los usos -industrial, agrícola, abastecimiento, entre otros-, y con un control y supervisión democráticos en el que se cuente con participación ciudadana.
- Los ingresos provenientes de las tarifas de agua deben estar identificados con la operación específica que les corresponde. La traslación de los costes financieros y ambientales asociados al suministro de agua para cubrir las necesidades derivadas del acceso universal, consecuencia de la asunción del derecho humano al agua y un uso equitativo y sostenible del recurso, deben

basarse en mecanismos de solidaridad social y de redistribución de cargas y en incentivos al uso eficiente y responsable.

Por la solidaridad y cooperación internacional

- El acceso universal a los servicios de abastecimiento y saneamiento es una meta alcanzable si se cuenta con la determinación política de los gobiernos; en este sentido, es necesario favorecer una política global tendente a conseguir esta meta y asumir las responsabilidades que a cada uno le competen.
- Los operadores públicos deben jugar un papel relevante en la consecución del acceso universal a los servicios de abastecimiento y saneamiento en el mundo, aportando y compartiendo su experiencia en la gestión del agua como un bien común y público.
- La colaboración con operadores públicos de los países en desarrollo, donde se localizan los mayores déficit en el acceso al agua y saneamiento, es una alternativa que debe potenciarse en aras de garantizar la sostenibilidad futura de las acciones que se emprendan para conseguir la meta planteada.

Artículo 4. Los objetivos de la Asociación son:

- Apoyar y defender el control y la gestión pública de los servicios de abastecimiento y saneamiento.
- Facilitar la coordinación entre sus miembros con el fin de promover la gestión pública de los servicios de agua.
- Fomentar la mejora en la calidad y eficiencia de la gestión mediante relaciones de cooperación y colaboración mutua e intercambio de experiencias e información.
- Participar en las decisiones normativas emanadas de las instituciones y administraciones competentes del Estado español relacionadas con el ciclo integral del agua.
- Facilitar la colaboración de sus miembros en temas científicos, técnicos, económicos y administrativos relacionados con la gestión del agua.
- Definir indicadores y estándares representativos de la calidad de gestión que permitan evaluar su eficacia social, económica y medioambiental y compararla entre los distintos tipos de operadores, tanto públicos como privados, en consonancia con los requerimientos que la Directiva Marco del Agua de la UE exige para el año 2015.
- Representar a los operadores públicos de abastecimiento y saneamiento en foros y reuniones nacionales e internacionales relacionados con el agua.

- Apoyar los procesos orientados a consecución del acceso universal del abastecimiento de agua y del saneamiento mediante la cooperación internacional y el apoyo de acciones de colaboración con operadores públicos y organizaciones gestoras sin ánimo de lucro de los países en desarrollo.

Artículo 5. Para el cumplimiento de estos objetivos se realizarán, entre otras, las siguientes actividades:

- Realizar acciones a nivel nacional e internacional en defensa de los intereses de los operadores públicos y de los principios inspiradores definidos en el artículo 3 y los objetivos establecidos en el artículo 4.
- Apoyo a los asociados en temas relacionados con la mejora de la gestión de los servicios de abastecimiento y saneamiento.
- Realización y publicación de estudios e informes sobre temas científicos, técnicos, económicos y administrativos relacionados con la gestión del agua.
- Participación en organizaciones internacionales con fines similares a los de la Asociación.
- Cooperación internacional apoyando a operadores públicos de los países en desarrollo mediante alianzas de carácter público-público.
- Organización de actividades de incidencia y sensibilización -jornadas, seminarios, cursos, etc-, que contribuyan a la consecución de los objetivos anteriores.

Artículo 6. La Asociación establece su domicilio social en Córdoba en c/ XX n° XX, localidad de XX, provincia de XX DP XX, siendo el ámbito geográfico en el que va a realizar principalmente sus actividades el correspondiente a todo el territorio del Estado.

CAPITULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Son órganos de gobierno de la asociación:

- Asamblea General
- Junta Directiva
- Presidente
- El Vicepresidente o Vicepresidentes en su caso
- La Comisión Permanente

Artículo 7. ASAMBLEA GENERAL

- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.
- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una quinta parte de los asociados.
- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar, debiendo remitirse en su caso la documentación relativa a dicho orden del día con la antelación suficiente. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.
- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.
- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.
- Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:
 - a) Nombramiento de la Junta Directiva.
 - b) Acuerdo para integrarse en organizaciones internacionales con objetivos similares a los de la Asociación.
 - c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
 - d) Modificación de estatutos.
 - e) Disolución de la entidad.
- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:
 - a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
 - b) Aprobar el Presupuesto Anual de la Asociación y los Criterios Generales del Plan de Acción Anual de la misma.

- c) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
 - d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
 - e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
 - f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
 - g) Admisión de nuevos socios.
- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:
- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
 - b) Modificación de los Estatutos.
 - c) Disolución de la Asociación.
 - d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
 - e) Integración en organizaciones internacionales.

Artículo 8. JUNTA DIRECTIVA

- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente o Vicepresidentes en su caso, 12 Vocales y un Secretario General. También podrán asistir a la Junta Directiva un Gerente con voz pero sin voto y personas expertas en materias de interés para la asociación invitadas por el Presidente, de cuya asistencia se informará con carácter previo al inicio de cada sesión, estando su presencia limitada a la fase informativa de cada convocatoria y no a la decisoria.
- Los cargos que componen la Junta Directiva, excepto el Gerente, no serán retribuidos y serán designados o revocados por la Asamblea General Extraordinaria, siendo la duración de su mandato de cuatro años, siendo posible una única reelección.
- El Gerente será designado por la Junta Directiva entre personas que reúnan las condiciones que se consideren idóneas para desempeñar el cargo.
- Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la propia Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas o por expiración del mandato.
- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.
- La Junta Directiva se reunirá dos veces al año y por causas extraordinarias cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y, para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será

de calidad.

- Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.
- Son facultades particulares de la Junta Directiva:
 - a) Dirigir las actividades y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
 - b) Formular el Presupuesto Anual para su aprobación por la Asamblea General.
 - c) Aprobar el Plan de Acción Anual de la Asociación de acuerdo con los principios y criterios aprobados por la asamblea general.
 - d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - e) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
 - f) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
 - g) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
 - h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 9. EL PRESIDENTE.

- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva. Representar a la asociación con carácter general en actos y relaciones. La Asamblea General será el órgano competente que designará al Presidente.

Artículo 10. EL VICEPRESIDENTE O LOS VICEPRESIDENTES.

- El Vicepresidente o los Vicepresidentes que serán libremente nombrados y cesados por el presidente tendrá o tendrán la atribuciones que les encomiende el Presidente, además de sustituir a este en caso de ausencia, vacante o enfermedad.
- El número de Vicepresidentes será de dos como máximo.

Artículo 11. LA COMISIÓN PERMANENTE.

- La comisión permanente contará con un máximo de seis personas y estará formada por el Presidente, el Vicepresidente o

Vicepresidentes y por los socios nombrados por la Junta Directiva a propuesta del Presidente.

- Corresponderá a la Comisión Permanente además de la asistencia permanente al Presidente todas aquellas funciones delegadas por la Junta Directiva

Artículo 12. EL SECRETARIO GENERAL.

- El Secretario General tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- El Secretario General tendrá además las funciones de asesoramiento legal preceptivo, y el asistir a todos los órganos colegiados para asesorar y levantar actas de los puntos tratados. Será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente.

Artículo 13. El Tesorero.- Será el encargado de la gestión económica general de la sociedad y el responsable de los pagos e ingresos de la misma. Igualmente será el encargado de las compras y de la gestión de subvenciones, así como de su justificación. Para la realización de los pagos siempre será necesaria la firma mancomunada de Tesorero y Presidente.

Artículo 14. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 15. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre los miembros de la Asociación, a propuesta del Presidente, hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 16. El Gerente, dependiendo del Presidente, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva, así como las resoluciones de su Presidente.
- b) Coordinar las actividades que se realicen en la Asociación.
- c) Autorizar y disponer gastos en los supuestos y dentro de los límites que le sean delegados por el Presidente de la Asociación, y ordenar pagos.

- d) Preparar los anteproyectos de los Presupuestos anuales.
- e) Redactar la memoria anual de la Asociación.
- f) Ejercer, en general, cuantas atribuciones le sean delegadas por el Presidente o la Junta Directiva.

CAPITULO III ORGANIZACIONES ASOCIADAS

Artículo 17. Pueden ser miembros de la Asociación Estatal de Operadores Públicos de Abastecimiento y Saneamiento, aquéllas entidades públicas que desarrollen su actividad en el marco de la prestación de los servicios públicos asociados al ciclo integral del agua, cualquiera que sea su forma legal, incluyendo:

- a) Corporaciones locales, asociaciones de corporaciones locales o de éstas con otros niveles de gobierno, u otros organismos públicos de cualquier tipo a nivel local, regional o estatal.
- b) Empresas de propiedad pública cualquiera que sea su forma legal siempre que sean el 100% propiedad de una o más instituciones públicas.
- c) Organizaciones de consumidores y usuarios, asociaciones vecinales, sindicatos, ONG, fundaciones y universidades, así como cualesquiera otra entidad sin ánimo de lucro que, identificándose con el ideario de la Asociación, se comprometan a apoyar la consecución de alguno de los objetivos establecidos en el artículo 4.

Las entidades descritas en el apartado C participarán en la Asamblea General en los términos descritos en el artículo 7. Con respecto al porcentaje de votos que ostentarán, quedará fijado en el 5 por ciento del total de posible emisión en la Asamblea General, con independencia del número de organizaciones que se integren bajo este epígrafe. El número de votos que represente este 5 por ciento será repartido de forma equitativa entre todas las entidades recogidas en el apartado C.

De las altas. El ingreso en la Asociación se llevará a efecto mediante solicitud dirigida por escrito a la Junta Directiva, la cual admitirá provisionalmente al solicitante si reúne los requisitos establecidos en este artículo y el 18 de los Estatutos, quedando pendiente de aprobación definitiva del acuerdo de la Asamblea General, tal y como se recoge en el artículo 7.

Artículo 18. En ningún caso podrán ser miembros de la Asociación aquéllas entidades públicas que tengan otorgada una concesión de los servicios públicos de suministro de agua potable o saneamiento.

Artículo 19. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios fundadores, que serán los que, cumpliendo lo establecido en el artículo 17 y 18 participen en el acto de constitución de la Asociación.

b) Socios de número, que serán los que, cumpliendo lo establecido en el artículo 17 y 18, ingresen después de la constitución de la Asociación.

c) Socios colaboradores, que serán organizaciones que, identificándose con el ideario de la Asociación, se comprometen a apoyar la consecución de alguno de los objetivos establecidos en el artículo 4.

Artículo 20. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, en los términos establecidos en el artículo 7 de los Estatutos. En este supuesto, la baja se solicitará con al menos tres meses de antelación al inicio del ejercicio económico, a partir del cual ha de surtir efectos, y previa liquidación de las obligaciones adquiridas.

b) Por Acuerdo de la Asamblea General:

1.- Por incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 17 y 18 de los Estatutos.

2.- Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si se dejara de satisfacer CUATRO cuotas periódicas.

3.- Por conducta incorrecta por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras o la perturbación grave de los actos que ésta organice o la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de separación y separación de un asociado, en todo caso se informará con carácter previo a la entidad afectada de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas y se conferirá trámite de audiencia, debiendo en cualquier caso ser motivada la decisión que se adopte.

Artículo 21. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

c) Participar en las Asambleas con voz y voto.

d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 22. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las

Asambleas y la Junta Directiva.

b) Abonar las cuotas que se fijen.

c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 23. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.

b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 24. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

Artículo 25. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO IV DISOLUCIÓN

Artículo 26. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 27. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

- Aprobados por el Pleno Corporativo en Sesión Ordinaria de 24 de septiembre de 2009.